

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el expediente del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, informándole que se encuentran agotadas todas las etapas previas para decidir lo pertinente a la aprobación del inventario valorado, pues se tiene que:

(i) El término de publicación del aviso en el diario **EL TIEMPO** corrió así:

PUBLICACIÓN AVISO: 20 de marzo de 2022.

TÉRMINO DE TRASLADO: 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de marzo de 2022, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 20, 21, 22 y 25 de abril de 2022.

Durante dicho término, no compareció ningún acreedor adicional.

(ii) El inventario valorado se trasladó a los acreedores así:

NOTIFICACIÓN AUTO CORRE TRASLADO: 20 de enero de 2023.

TÉRMINO DE TRASLADO INVENTARIO: 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de enero de 2023, 1, 2 y 3 de febrero de 2023.

Vencido dicho término, ningún sujeto presentó objeciones al inventario.

(iii) Todas las entidades fueron oficiadas sobre la existencia del presente proceso, (iv) el inventario valorado se enajenó por la liquidadora, quien una vez descontados sus honorarios, el **19 DE MAYO DE 2022** puso a disposición de la cuenta en el Banco Agrario de este Despacho la suma de \$19.143.733 producto del referido acto.

En la fecha, **26 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: SANTIAGO CÁRDENAS GÓMEZ
RADICADO: 170014003010-2020-00523-00

Auto interlocutorio No. 0695-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 566 y 568 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto a las objeciones y observaciones presentadas dentro del proceso de liquidación patrimonial del señor **SANTIAGO CÁRDENAS GÓMEZ**.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante proveído del **2 DE JULIO DE 2021** se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial del deudor **SANTIAGO CÁRDENAS GÓMEZ** como consecuencia del fracaso de la negociación del acuerdo de pago, causal contenida en el num. 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 559 de la misma obra.

Dentro del presente asunto, y en atención a la providencia de apertura, el día **17 DE SEPTIEMBRE DE 2021** fue posesionada la liquidadora **MERCEDES QUIÑONES HERRERA**, profesional que en virtud de los efectos previstos en el artículo 564 del Código General del Proceso debía notificar a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, así como convocar a través de aviso en un periódico de amplia circulación a todos los acreedores a fin de que se hicieran parte en el proceso. Del mismo modo, actualizar el inventario de los bienes del deudor.

El auxiliar de la justicia publicó el aviso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que pudieran tener interés en este trámite en el **DIARIO EL TIEMPO**, al igual que remitió comunicación a **BANCOLOMBIA S.A.**, a **BANCOLOMBIA S.A. SUFI**, a **BANCO FALABELLA**, y a **ALMACENES ÉXITO - TUYA**, acreedores que fueron reconocidos y vinculados primigeniamente dentro del proceso de negociación de deudas.

De otro lado, presentó actualización del inventario de los bienes de propiedad del deudor, consistentes en: el vehículo de placas: **NVD-124**, marca: **MAZDA**, línea: **CX-7**, color: **BLANCO PERLADO**, modelo: **2012**, el cual, precisó, enajenó por la suma de **\$29.000.000**, luego de haber realizado reparaciones y adecuaciones, y de haberse deducido sus honorarios provisionales, que ascendieron a **\$10.736.267** (fl. 066RelacionGastos.pdf), consignó a disposición del despacho la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.143.733)** [fl. 073RespuestaRequerimientoLiquidadora.pdf pág. 24], valor que se precisa, integra el inventario adjudicable.

En auto del **11 DE MAYO DE 2022**, se corrió traslado del anterior trabajo de avalúos por el término de diez (10) días, actuación que posteriormente, se invalidó teniendo en cuenta que el inventario debía ajustarse en cuanto a la determinación de la clase en que se encontraba graduado cada acreedor, por lo que por autos del **23 DE JULIO DE 2022** y **10 DE OCTUBRE DE 2022** se requirió a la liquidadora para que procediera a realizar los ajustes necesarios.

Una vez presentado el inventario en debida forma, por auto del **18 DE ENERO DE 2023** se dispuso correr traslado a los acreedores en la forma dispuesta en el artículo 567 del Código General del Proceso, término que venció el **3 DE FEBRERO DE 2023**, sin que ningún acreedor haya presentado reparo alguno.

CONSIDERACIONES

El legislador disciplinó el procedimiento de insolvencia de la persona natural no comerciante en el Título IV del Código General del Proceso, señalando no solo la competencia para los Centros de Conciliación, las Notarías, sino también que indicó cuál era la competencia de la jurisdicción ordinaria civil.

Así las cosas, la Ley habilitó a los Jueces Civiles Municipales para dirimir objeciones derivadas del desarrollo de la audiencia de negociación de deudas, impugnación del acuerdo, incumplimiento de éste y el trámite de liquidación patrimonial¹, como lo es el presente caso.

El artículo 568 del Código General del Proceso prevé que en el mismo auto que resuelva lo concerniente frente a los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos, se resolverá sobre los inventarios y avalúos presentados por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a impartirle **aprobación al inventario valorado**, teniendo en cuenta que los intervinientes no presentaron inconformidades por lo que, para todos los efectos, se tendrá el inventario valorado integrado por los siguientes bienes:

- Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.143.733)** a título de producto de la venta del vehículo de placas: **NVD-124**, marca: **MAZDA**, línea: **CX-7**, color: **BLANCO PERLADO**, modelo: **2012**

Luego, en los términos del artículo 567 del Código General del Proceso se considera en firme el anterior trabajo.

En estas condiciones, el Despacho procederá a continuar con el trámite, fijando fecha para que tenga lugar la audiencia de adjudicación, debiéndose requerir al liquidador conforme al inciso 2º del num. 2º del artículo 568 del Código General del Proceso, para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** presente el proyecto de adjudicación nuevamente, pues el presentado el **1 DE NOVIEMBRE DE 2022** no puede tenerse como válido teniendo en cuenta que no había sido aprobado el inventario valorado.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

¹ Artículos 552, 557, 560, 563 y siguientes del Código General del Proceso

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el **INVENTARIO Y AVALÚO** presentado por la liquidadora designada dentro del presente asunto, y consistente en:

- La suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.143.733)** a título de producto de la venta del vehículo de placas: **NVD-124**, marca: **MAZDA**, línea: **CX-7**, color: **BLANCO PERLADO**, modelo: **2012**

CUARTO: FIJAR fecha para el día **MARTES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN** de que trata el artículo 568 del Código General del Proceso, la cual se llevará acabo de forma virtual, por así reglamentarlo la Ley 2213 del 2022, citando a las partes para que comparezcan a la misma. Para el efecto, las partes y sus apoderados deberán ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18591213>

Parágrafo. ADVERTIR a las partes e intervinientes que deberán tener los medios tecnológicos necesarios para su debida y adecuada comparecencia a la audiencia; así mismo, sobre las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso por su inasistencia a la misma.

QUINTO: REQUERIR a la liquidadora **MERCEDES QUIÑONES HERRERA** para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, presente el proyecto de adjudicación, conforme al inciso 2º del num. 2º del artículo 568 del Código General del Proceso.

Parágrafo. Por secretaría **REMÍTASE** la presente providencia al liquidador **MERCEDES QUIÑONES HERRERA** al correo electrónico mercedesqh@gmail.com

SEXTO: DISPONER que una vez allegado el proyecto de adjudicación, póngase a disposición de las partes interesadas a fin de que puedan consultarlo antes de la celebración de la audiencia, conforme lo establece el último inciso del artículo 568 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 106 del 29 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fafea3b5f308cebfec2ab1d67390ecd5c13dd3e2fd636c51f03dcb40b677dd**

Documento generado en 28/06/2023 10:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>